

SALLIQUELÓ, 08 DE MAYO DE 2025

**CONSIDERANDO:**

La Ordenanza Impositiva N° 2060/24,

Que de acuerdo a las facultades que el Departamento Ejecutivo tiene sobre la ordenanza impositiva de actualizar valores respecto de las variables que reglamentan cada capítulo, resulta necesario ir actualizándolos; .

Que el esfuerzo que viene sosteniendo el Departamento Ejecutivo en la recuperación de maquinarias, herramientas y mejora de salarios, involucra mantener actualizadas las tasas municipales;

Que el incremento del valor mensual de insumos, repuestos y mano de obra impacta directamente en los costos que el Departamento Ejecutivo debe afrontar para prestar los servicios adecuadamente;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO EN ASAMBLEA CONJUNTA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE :

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese los arts. 42 y 43 pertenecientes al capítulo X Derechos de Construcción de la ordenanza impositiva el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**CAPITULO X DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTICULO 42 : Se cobrará el 0,5 % sobre el valor de la obra como "Valor de Obra" se tomará el importe que sea mayor entre:

a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicado a la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	Superf. cubierta	Superf. Semicubierta
	A	\$ 1.138.445,91	\$ 569.353,13
	B	\$ 911.242,71	\$ 455621,35
VIVIENDA	C	\$ 681.260,22	\$ 341.499,05
	D	\$ 455.621,35	\$ 228.461,58
	E	\$ 228.461,58	\$ 114.339,27

## VIVIENDA

MULTIFAMILIAR		\$ 1.047.929,11	\$ 523.747,59
	A	\$ 696.449,78	\$ 348.875,77
	B	\$ 556.725,90	\$ 278.362,96
COMERCIO	C	\$ 489.684,48	\$ 244.299,83
	D	\$ 347.574,01	\$ 177.475,36
	A	\$ 666.942,87	\$ 337.810,70
	B	\$ 481.222,93	\$ 239.309,70
INDUSTRIA	C	\$ 178.560,19	\$ 150.788,97
	D	\$ 106.962,55	\$ 53.589,76
SALA	A	\$ 396.173,61	\$ 199.695,60
DE	B	\$ 300.059,22	\$ 149.704,15
ESPECT.	C	\$ 236.923,11	\$ 120.414,22

b) El que resulte del contrato de construcción. Cuando se trata de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.-

c) Por demoliciones se cobrará el 1% del valor del contrato de ingeniería. En caso de no conocerse este valor será el UNO POR CIENTO (1%) de la valuación fiscal cuando por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.-

d) Las construcciones de la localidad de Quenumá, tendrán una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) en los valores que surjan de aplicar los incisos a, b y c.-

e) En los casos de construcción que se encuadren en los términos de la Ordenanza de actualización del registro de Catastro, sobre los valores que surjan de la aplicación de los incisos anteriores serán aplicados los coeficientes de reducción por antigüedad determinados por el Ministerio de Economía de la Pcia. de Bs. As. (Dirección de Catastro) en todo el distrito acorde

con el formulario 103.-

f) En los casos de construcción de plantas de silos, las mismas tributarán el UNO POR CIENTO (1%) del valor que surja de valorizar la construcción de acuerdo a los montos mínimos establecidos por el Consejo Profesional de Ingeniería de la Provincia de Bs. As. por mt<sup>3</sup> de capacidad de acopio de la planta. La Instalación complementarias, galpones y tinglados anexos tributarán el UNO POR CIENTO (1%) de los valores que surja por superficie aplicando la base apuntada. Para viviendas, oficinas o similares será de aplicación lo expresado en los incisos a y b.-

g) Alícuota Adicional (1%)

ARTICULO 43 : a) Por cada permiso para abrir ventanas, puertas, vidrieras, portones, sustituciones de aperturas o albañilerías menor o refacciones siempre que no estén comprometidas en el artículo 42 y que éstas tengan frente a la calle: \$ 17.140,05.-

b) Por permiso provisorio de instalaciones eléctricas: \$ 9.112,43.-

ARTICULO 44 : Por construcciones en los cementerios se cobrará el UNO POR CIENTO (1%) sobre el valor de la Obra según contrato o estimación Municipal, la que sea superior.-

ARTICULO 45 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 46 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación del valor referencial en la Tabla emitida por el Colegio de Arquitectura de la Pcia. de Bs. As. La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

**ARTICULO 2º:** Modifíquese el arts. 69 perteneciente al capítulo XVIII Tasas por Servicios Asistenciales de la ordenanza impositiva el cual quedará redactado de la siguiente manera:

#### CAPITULO XVIII TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 69 : a) Serán de ampliación en carácter de aranceles los valores del nomenclador /// nacional vigentes en el momento de la presentación para las prestaciones hospitalarias.-

b) Para los demás aspectos se aplicará la ord. 681/92

c1- Nebulizaciones: DEROGADO

c2- Inyecciones: DEROGADO

c3- Lavado de oídos: DEROGADO

c4- Curación: DEROGADO

c5- Enemas: DEROGADO

c6- Determinación grupo sanguíneo: \$ 5.000,00

C6-a Compatibilidad \$ 7.000,00

C6-b Control de Glucosa \$ 800,00.-

c7- Análisis de sangre a trasfunder: \$ 31.884,00.-

c7-1 Placa chica \$ 4.500,00.-

c7-2 Placa grande \$ 6.500,00.-

c7-3 Ecografías

Pacientes particulares \$ 36.000,00.-

C7-4 Eco Doppler

Pacientes particulares \$ 54.000,00.-

c8a- Por cada consulta médica o Nutricionista o sesión de Psicología, o Servicio de Obstetricia en consultorio externo a pacientes sin cobertura social no indigente a cargo del obligado al pago

(Art. 10 inciso "A" Usuarios no Mutualizados Particulares)

1) Consulta Médica \$ 15.000,00.-

2) Sesión de Psicología \$ 15.000,00.-

3) Consulta Nutricionista \$ 15.000,00.-

4) Servicio de Obstetricia (Control de parto) \$ 108.000,00.-

5) Control de Puerperio y Pruricultura c/día de internación \$ 25.000,00.-

c8b- Por cada consulta médica o Nutricionista o sesión de Fonoaudiología, Kinesiología o Psicopedagogía en consultorio externo a pacientes sin cobertura social (Plan de Salud Municipal):

1) Consulta Médica \$ 9.500,00.-

2) Sesión de Fonoaudiología \$ 14.000,00.-

3) Sesión de Kinesiología \$11.500,00.-

4) Consulta Nutricionista \$ 11.500,00.-

5) Sesión de Psicopedagogía \$ 14.000,00.-

6) Sesión de Terapeuta Ocupacional \$ 14.000,00.-

7) Consulta Especialistas de otra Localidad \$ 11.500,00.-

8) Consulta Psiquiatra \$ 25.000,00.-

- 9) Consulta Mamógrafo \$ 36.000,00.-
- c9- Cama para acompañante en habitación de dos camas con baño privado: \$ 14.500,00.-
- c10- DEROGADO ORD. 1264/08
- d) Servicio de Asilo de Ancianos :
- d.1) Del haber jubilatorio por mes hasta el 100 % con un mínimo del: 75 %
- d.2) De la pensión por mes hasta el 100 % con un mínimo del: 65 %
- d.3) Aquellos residentes que perciban jubilación y pensión abonarán de cada uno 75 %
- d.4) Aquellos residentes que perciban jubilación y pensión (Abuelos Indigentes) 50 %
- e) Servicio de Asilo de Ancianos para particulares, sin jubilación que se determine mayor capacidad de pago que el haber jubilatorio, abonará del resultado de la encuesta Socio económica el: 100 %
- f) Pagar según nomenclador IOMA
- f1) Galeno para liquidar prácticas establecidas en Ordenanza 681/92 \$ 850,00.-
- f2) Derecho uso quirófano para pacientes particulares: \$ 180.000,00.-
- f3) Alquiler Quirófano para profesionales: \$ 556.400,00.-
- g) Se establece la unidad gastos quirúrgico en: \$ 470,00.-
- h) Se establece la unidad gastos radiología en: \$ 200,00.-
- i) Se establece la unidad otros gastos a un valor de: \$ 180,00.-
- j) Se establece la unidad sanatorial pensión en: \$ 325,00.-
- k) Se establece para liquidar las prácticas a pacientes del plan Municipal valor IOMA cat A.
- l) Movilidad para especialistas de fuera del distrito en: \$ 55.000,00.-
- ll) Nomenclador de Laboratorio, Valor de UB de IOMA \$ 980,00.-
- m) Acto Profesional Bioquímico (APB) \$ 10.500,00.-
- n) Insumos medicación por guardia por valor kairos.-

**ARTICULO 3º:** Modifíquese el artículo 70 perteneciente al capítulo XIX Tasas por Servicios Varios de la ordenanza impositiva el cual quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO XIX TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 70 : Por servicio de ambulancias:

a) Servicios urbanos: por derecho de uso: \$ 5.343,00.-

b) Servicio de larga distancia: por traslados fuera de la localidad: el derecho de uso y por Km. recorrido: \$ 341,50.-

b1- En caso de traslado con Médico a bordo:

b1a- Dentro de la circunscripción III del Distrito: \$ 21.200,00.-

b1b- Dentro de la circunscripción II del Distrito: \$ 26.550,00.-

b1c- Fuera del Distrito y hasta 250 km. : \$ 95.500,00.-

b1d- Fuera del Distrito y mas de 250 km. \$ 160.000,00.-

ARTICULO 71 : Los valores fijados en el artículo anterior podrán ser ajustados por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de los precios de la nafta común y sueldo obrero clase A del presupuesto Municipal, tomando para dicho cálculo el promedio de porcentajes de aumento de dichos insumos entre 1ro. y 3er. Mes anterior al ajuste como Máximo.

La aplicación del presente art. requerirá la habilitación previa del H.C.D.

**ARTICULO 4º:** Modifíquese el artículo 73, perteneciente al capítulo XIX Tasas por Servicios Varios de la ordenanza impositiva el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO**

<b>73 :</b>	Por servicio de maquinaria vial y préstamos de bienes Municipales:	
	a) Motoniveladoras y tractores	
	por cada hora de trabajo:	\$ 125.243.-
	por Km. recorrido:	\$ 1.944.-
	b) Camión volcador	
	por cada hora de trabajo:	\$ 52.897.-
	por Km. recorrido:	\$ 1.400.-
	c) Tractor para arrastre de maquinaria, niveladora hidráulico, desmalezadora, o cualquier otro implemento de arrastre:	
	por hora de trabajo:	\$ 52.119.-
	por Km. recorrido:	\$ 1.400.-
	d) Camión regador	
	por derecho de uso:	\$ 48.230.-
	por cada Km. recorrido:	\$ 1.400.-

e) DEROGADO	
f) DEROGADO	
g) Por uso de maquinarias menores y Herramientas de mano, por una hora de trabajo:	\$ 23.337.-
h) Por uso de columnas de Alumbrado Público para colgar cables, u otros artefactos:	
Para televisión por mes, c/u:	\$ 389.-
Por radios y otros, por mes c/u:	\$ 194.-
i) Retroexcavadora Chica por hora de trabajo	\$ 130.688.-
por Km. Recorrido	\$ 1.556.-
j) Pala grande	
Por hora de trabajo	\$ 122.909.-
Por Km. Recorrido	\$ 1.789.-
k) Pala retro Chica (Mustang)	
Por hora de trabajo	\$ 80.902.-
Por Km. Recorrido	\$ 1.556.-
l) Hidroelevador	
Por hora de trabajo	\$ 82.847.-
Por Km. Recorrido	\$ 1.089.-
ll) Retro Grande	
Por hora de trabajo	\$ 182.808.-
Por Km. Recorrido	\$ 1.944.-

ARTICULO 74 : La maquinaria Municipal efectuará trabajos a particulares cuando no se encuentre afectadas a tareas Municipales y/o puedan ser postergadas por razones de urgencia o beneficio como la comunidad así lo exija.-

ARTICULO 75 : Cuando los trabajos se realicen fuera del horario fijado para los agentes Municipales días feriados o no laborables, serán a cargo del usuario los adicionales correspondientes.-

ARTICULO 76 : DEROGADO

ARTICULO 77 : DEROGADO

ARTICULO 78 : DEROGADO

ARTICULO 79 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 80 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios del gas-oil y sueldo obrero clase III tomando para dicho cálculo el promedio de porcentaje de aumento de dichos insumos entre el 1ro. y 3ro. Mes anterior al del ajuste como máximo.-

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

**ARTICULO 5º:** Modifíquese el artículo 88 perteneciente al capítulo XXII Tasa por Jardín Materno Infantil de la ordenanza impositiva el cual quedará redactado de la siguiente manera:

#### CAPITULO XXI: TASA POR JARDÍN MATERNO INFANTIL

ARTICULO 85: Los servicios brindados por el Jardín Materno infantil se deberán abonar de acuerdo a los derechos que se establece en los artículos siguientes.-

ARTICULO 86: Serán contribuyentes los usuarios y los derechos serán percibidos mensualmente o por día.-

ARTICULO 87: La admisión de los niños al Jardín Materno Infantil Municipal se realizará encuesta socio-económica del grupo familiar del mismo, cuyo resultado dará al encuadramiento dentro de las tres categorías a saber:

1) Categoría A: cuando las entradas del grupo familiar superen el equivalente a tres (3) sueldos básico del empleado Municipal.-

2) Categoría B: Cuando las entradas del grupo familiar se ubiquen entre dos (2) y hasta a tres (3) sueldos básicos del empleado Municipal.-

3) Categoría C: Cuando las entradas del grupo familiar se ubiquen en uno (1) hasta dos (2) sueldos básicos del empleado Municipal.-

ARTICULO 88 :Fijase a partir del 01 de Enero de 2025 los siguientes derechos por categorías y características

#### **Categoría**

<b>A:</b>	* Jornada completa por mes y por menor:	\$ 151.016,77
	* 1/2 jornada, turno mañana por mes y por menor:	\$ 65.354,29
	* 1/2 jornada turno tarde por mes y por menor:	\$ 61.503,74
	* Jornada completa por día y por menor:	\$ 10.036,78

\* 1/2 jornada por día y por menor: \$ 5.368,57

**Categoría**

**B:** \* Jornada completa por mes y por menor: \$ 59.309,68

\* 1/2 jornada, turno mañana por mes y por menor: \$ 40.660,16

\* 1/2 jornada turno tarde por mes y por menor: \$ 29.806,55

\* Jornada completa por día y por menor: \$ 6.582,95

\* 1/2 jornada por día y por menor: \$ 4.224,74

**Categoría**

**C:** \* Jornada completa por mes y por menor: \$ 16.338,81

\* 1/2 jornada por mes y por menor: \$ 8.169,39

ARTICULO 89 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre 1 y 3 meses anterior al del ajuste como máximo.- La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C:D.-

**ARTICULO 6º:** Modifíquese el Art. 91 perteneciente al capítulo XXIV Derechos de venta de ejemplares en vivero municipal de la ordenanza impositiva el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**CAPITULO XXIV: DERECHOS DE VENTA DE EJEMPLARES EN VIVERO MUNICIPAL**

ARTICULO 91: Por venta de:

Nombre vulgar	Nombre científico	
ACACIA CONSTANTINOPLA	Albizia julibrissin	\$ 5800,00
ACACIA BLANCA	Robinia pseudoacacia	\$ 5600,00
ACACIA FLORIBUNDA	Acacia floribunda	\$ 7900,00
ACACIA MELANOXILON	Acacia melanoxylon	\$ 7900,00
ACER BUERGERIANUM ENV.	Acer buergerianum	\$ 7900,00
ACER BUERGERIANUM RD	Acer buergerianum	\$ 5800,00
ACER CAMPESTRE RD	Acer campestre	\$ 5800,00

ACER CAMPESTRE ENV.	Acer campestre	\$ 7100,00
ACER SICOMORO ENV.	Acer pseudoplatanus	\$ 7100,00
ACER SICOMORO RD	Acer pseudoplatanus	\$ 5800,00
AGUARIBAY	Schinus molle	\$ 5600,00
ALAMO CAROLINA RD	Populus sp.	\$ 5600,00
ALAMO CAROLINA VARILLA	Populus sp.	\$ 4500,00
ALAMO PIRAMIDAL COMUN RD	Populus nigra	\$ 5200,00
ALAMO PIRAMIDAL COMUN VARILLA	Populus nigra	\$ 3000,00
ALAMO PIRAMIDAL PLATEADO RD	Populus alba	\$ 5400,00
ALAMO PIRAMIDAL PLATEADO VARILLA	Populus alba	\$ 3000,00
ALAMO PLATEADO	Populus alba	\$ 4500,00
ALGARROBO	Prosopis sp.	\$ 10800,00
ARAUCARIA ANGUSTIFOLIA	Araucaria angustifolia	\$ 7700,00
ARAUCARIA BIDWILI	Araucaria bidwilli	\$ 7900,00
ARBOL DE JUDEA 4L	Cercis ciliquastrum	\$ 6400,00
ARBOL DE JUDEA RD	Cercis ciliquastrum	\$ 6400,00
AROMATICAS	Aromaticas sp.	\$ 4700,00
AROMO COMUN	Acacia dealbata	\$ 5600,00
ASTER	Aster sp.	\$ 7800,00
AZARERO ENANO	Pittosporum tobira	\$ 6900,00
AZARERO GRANDE	Pittosporum tobira	\$ 7800,00
BARBA DE CHIVO	Caesalpinia gilliesii	\$ 7400,00
BUXUS	Buxus sp.	\$ 7300,00
CALDEN	Prosopis caldenia	\$ 6200,00
CASUARINA	Casuarina cunninghamiana	\$ 3200,00
CATALPA	Catalpa bignonioides	\$ 6200,00
CEDRO DEODARA	Cedrus deodara	\$ 7800,00
CEIBO	Eritrina crista-galli	\$ 6100,00
CIPRES ARIZONICA	Cupresus arizonica	\$ 7020,00

CIPRES CALVO	Taxodium distichum	\$ 5400,00
CIPRES HORIZONTAL	Cupressus sempervirens	\$ 3500,00
CIPRES LAMBERCIANA	Cupressus lambertiana	\$ 4500,00
CIPRES LEYLANDI	Cupressus × leylandii	\$ 8460,00
CIPRES PIRAMIDAL	Cupressus sempervirens var. Piram	\$ 3600,00
COTONEASTER GRIS	Cottoneaster delisiana	\$ 3600,00
COTONEASTER VERDE	Cottoneaster cerotina	\$ 7750,00
CRATAEGUS	Crataegus sp.	\$ 7020,00
DRACENA. CORDILINE	Drasena indivisa	\$ 5900,00
ESPINILLO	Vachellia caven	\$ 4500,00
EUCALIPTO COLORADO	Eucalyptus sideroxilon	\$ 4500,00
EUCALIPTO MEDICINAL	Eucalyptus cinerea	\$ 4500,00
EUCALIPTO ROSTRATA	Eucalyptus rostrata	\$ 4500,00
EUCALIPTO VIMINALIS	Eucalyptus viminalis	\$ 8400,00
FOTINIA	Photinia fraseri	\$ 7600,00
FRESNO AMERICANO ENV.	Fraxinus americana	\$ 5200,00
FRESNO AMERICANO RD	Fraxinus americana	\$ 8400,00
FRESNO DORADO RD	fraxinus sp.	\$ 10900,00
FRESNO ROJO ENV.	Fraxinus pennsylvanica	\$ 8420,00
FRESNO ROJO RD	Fraxinus pennsylvanica	\$ 5700,00
GINKGO BILOBA	Ginkgo biloba	\$ 6100,00
GRAMINIAS	Graminias sp.	\$ 5800,00
GRANADA DE JARDIN	Punica granatum	\$ 7700,00
LAUREL DE JARDIN	Nerium oleander	\$ 6100,00
LAVANDA	Lavanda sp.	\$ 5800,00
LIGUSTRINA	Ligustrum sinense	\$ 7750,00
LIQUIDAMBAR 4L	Liquidambar styraciflua	\$ 7750,00
LIQUIDAMBAR RD	Liquidambar styraciflua	\$ 10620,00
MAGNOLIA DESNUDA	Magnolia grandiflora	

MAGNOLIA GRANDIFLORA	Magnolia grandiflora	\$ 8820,00
NANDINA DONESTICA	Nandina domestica	\$ 7200,00
NISPERO	Eriobotrya japonica	\$ 8460,00
OLEA AUREA	Olea Texanum Aurea	\$ 7200,00
OLMO EUROPEO	Ulmus laevis	\$ 3960,00
OXIACANTO CRATAEGUS	Crataegus monogyna	\$ 10800,00
PALMERA PHENIX	Phoenix canariensis	\$ 8380,00
PALMERA PINDO	Syagrus romanzoffiana	\$ 11700,00
PALO BORRACHO	Ceiba speciosa	\$ 12960,00
PARAISO COMUN	Melia azedarach	\$ 4950,00
PARAISO SOMBRILLA ENV.	Melia azedarach	\$ 5700,00
PARAISO SOMBRILLA RD	Melia azedarach	\$ 4750,00
PEZUÑA DE VACA	Bauhinia forficata	\$ 6400,00
PINO HALEPENSIS	Pinus halepensis	\$ 6580,00
PINO MARITIMO	Pinus pinaster	\$ 6580,00
PINO PIÑONERO	Pinus pinea	\$ 5600,00
PLATANO RD	platanus x acerifolia	\$ 7200,00
POLIGALA	Polygala sp.	\$ 6350,00
RETAMA	Retama	\$ 6380,00
ROBLE ALCORNOQUE	Quercus suber	\$ 10320,00
ROBLE AMERICANO	Quercus rubra	\$ 10300,00
ROBLE DE LOS PANTANOS	Quercus palustris	\$ 9880,00
ROBLE EUROPEO ENV.	Quercus robur	\$ 8240,00
ROBLE EUROPEO ENV.	Quercus robur	\$ 10550,00
ROBLE EUROPEO RD	Quercus robur	\$ 8840,00
SAUCE CRIOLLO RD	Amburana cearensis	\$ 3800,00
SAUCE CRIOLLO VARILLA	Amburana cearensis	\$ 3600,00
SIEMPRE VERDE	Ligustrum sp.	\$ 5840,00

SUSPIRO, ROSA DE SIRIA	Hibiscus syriacus	\$ 3620,00
TAMARISCO	Tamarix sp.	\$ 4220,00
THUYA DE CERCO	Thuja horizontalis	\$ 4220,00
TILO ENV.	Tilia sp.	\$ 5840,00
TILO RD	Tilia sp.	\$ 7240,00

**ARTICULO 7º:** Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-

**ORDENANZA N° 2073/25.-**

  
**MARCELO PANOZZO**  
**SECRETARIO HCD**



  
**MAURO SAUER**  
**PRESIDENTE HCD**

  
**DANIEL TAMARGO**  
**MAYOR CONTRIBUYENTE**

  
**GABRIEL LAVELLA**  
**CONCEJAL**